



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 355 -2017-MEM/DGAAE

Lima, - 5 SET. 2017

Vistos, el escrito N° 2734522 de fecha 22 de agosto de 2017, presentado por Enel Generación Perú S.A.A. (antes, EDEGEL S.A.), mediante el cual ratificó y solicitó el desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba", iniciado mediante escrito N° 2029961 de fecha 23 de setiembre de 2010; y, el Informe Final de Evaluación N° 1024-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 05 de setiembre de 2017.

CONSIDERANDO:

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento.

En el presente caso, mediante Informe Final de Evaluación N° 1024-2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 05 de setiembre de 2017, se concluyó que la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto "Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba", cumple con los supuestos previstos en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;



6

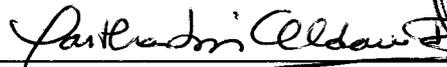
SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO, presentado por Enel Generación Perú S.A.A. del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto "*Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba*", iniciado mediante escrito N° 2029961 de fecha 23 de setiembre de 2010; y, en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones del Informe Final de Evaluación N° 1024 -2017-MEM-DGAAE/DGAE de fecha 05 de setiembre de 2017, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Enel Generación Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,


Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán
Directora General
Asuntos Ambientales Energéticos





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

INFORME FINAL DE EVALUACIÓN N° 1024 -2017-MEM-DGAAE/DGAE

Señora : **Abog. LLM. Martha Inés Aldana Durán**
Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos

Asunto : Desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto "*Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba*", presentado por EDEGEL S.A. (ahora, Enel Generación Perú S.A.A.).

Referencias : a) Escrito N° 2029961 (23.09.10)
b) Escrito N° 2734522 (22.08.17)

Fecha : 05 SET. 2017

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito N° 2029961 de fecha 23 de setiembre de 2010, EDEGEL S.A. presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos (en adelante, la DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el MEM) el Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto "*Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba*" (en adelante, el Proyecto)¹.
- Mediante Oficio N° 2918-2010-MEM/AAE de fecha 19 de octubre de 2010, la DGAAE remitió a EDEGEL S.A. el formato de aviso de publicación, con el cual se difundirá la puesta a disposición del contenido del PMA del Proyecto al público interesado, en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación en la zona del Proyecto.
- Mediante escrito N° 2044744 de fecha 19 de noviembre de 2010, EDEGEL S.A. remitió a la DGAAE los cargos de recepción que acreditan la entrega del PMA del Proyecto a la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Junín, a la Municipalidad Provincial de Jauja, a la Municipalidad Distrital de Monobamba y a la Comunidad de Marancocha. Asimismo, adjuntó copia de las páginas completas de las publicaciones del Plan de Manejo Ambiental realizadas en el Diario Oficial "El Peruano" y el Diario "Correo" de Huancayo.
- Mediante escrito N° 2068076 de fecha 11 de febrero de 2011, EDEGEL S.A. solicitó el desistimiento del PMA del citado Proyecto iniciado mediante escrito N° 2029961 de fecha 23 de setiembre de 2010; sin embargo, no adjuntó la vigencia de poder correspondiente.
- Mediante Oficio N° 1249-2017-MEM/DGAAE de fecha 04 de agosto de 2017, la DGAAE solicitó a Enel Generación Perú S.A.A. ratifique y/o confirme el desistimiento efectuado mediante escrito N° 2029961, considerando que Enel Generación Perú S.A.A. ha absorbido entre otras empresas, a EDEGEL S.A., con la finalidad de poner fin al procedimiento y declarar concluido el mismo.
- Mediante escrito N° 2734522 de fecha 22 de agosto de 2017, Enel Generación Perú S.A.A. remitió a la DGAAE la Carta N° AL-131-2017 ratificando la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del PMA del Proyecto iniciado mediante escrito N° 2029961, adjuntando el certificado de vigencia de poder del representante legal.

¹ Los escritos referidos con el PMA del Proyecto "*Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba*" se encuentran relacionados al escrito principal N° 2029961; por lo que, una vez resuelto el desistimiento; el procedimiento de evaluación, que incluye el escrito principal y los escritos relacionados, quedará concluido.



II. ANÁLISIS

Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad² no establecen un régimen particular en lo que respecta a las solicitudes de desistimiento presentadas por los titulares de los proyectos de inversión; por lo que corresponde la aplicación supletoria de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444³, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444).

Al respecto, en el artículo 198° de la norma citada anteriormente, se regula la figura del Desistimiento del Procedimiento o Pretensión, el cual tiene como consecuencia la culminación del procedimiento iniciado, pero no impide que posteriormente el Titular del Proyecto pueda presentar una nueva solicitud (en caso se haya planteado un desistimiento de la pretensión). Asimismo, la norma indica que el desistimiento podrá plantearse por cualquier medio que permita su constancia; señalando su contenido, alcance y tipo de desistimiento. En caso no se precisara que el desistimiento es del procedimiento o pretensión, se entenderá que es del procedimiento en curso.

En el presente caso, mediante Carta N° AL-131-2017 ingresada con fecha 22 de agosto de 2017, el Titular dejó constancia de desistirse del procedimiento de evaluación del PMA del Proyecto, con lo cual se cumple el requisito establecido en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444. El detalle de la solicitud de desistimiento se presenta a continuación:

*“(…), mediante la presente confirmamos y ratificamos nuestra solicitud de desistimiento del procedimiento administrativo de aprobación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto Galería de prospección del Proyecto Hidroeléctrico Curibamba.
(…), solicitamos se sirvan declarar concluido el procedimiento administrativo de aprobación del Plan de Manejo Ambiental (…)”.*

De acuerdo a lo evaluado, corresponde aceptar el desistimiento presentado por el Titular y; en consecuencia, declarar concluido el procedimiento administrativo correspondiente.

Finalmente, cabe mencionar que obra en el expediente copia de la vigencia de la apoderada, la señora Liliana Crudo Vera, solicitante del presente desistimiento en representación de Enel Generación Perú S.A.A.; por lo que, queda acreditado que dicha representante legal cuenta con las facultades suficientes de representación para efectuar lo solicitado.

III. CONCLUSIÓN

De acuerdo a los argumentos expuestos, la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Plan de Manejo Ambiental (PMA) del Proyecto “Galería de Prospección del Proyecto Hidroeléctrico de Curibamba”, cumple con los supuestos previstos en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; por lo que corresponde aceptar el mismo y declarar concluido el procedimiento.

² Tales como el Decreto Supremo N° 29-94-EM y la Resolución Ministerial N° 223-2010-MEM/DM; entre otras.

³ “Artículo II.- Contenido

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.
2. Las leyes que crean y regulan los procedimientos especiales no podrán imponer condiciones menos favorables a los administrados que las previstas en la presente Ley.
3. Las autoridades administrativas, al reglamentar los procedimientos especiales, cumplirán con seguir los principios administrativos, así como los derechos y deberes de los sujetos del procedimiento, establecidos en la presente Ley”.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Asuntos Ambientales Energéticos

IV. RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, los suscritos recomendamos:

- Remitir el presente Informe a la Directora General de Asuntos Ambientales Energéticos, para los fines correspondientes.
- Remitir el presente Informe, así como la Resolución Directoral a emitirse, a Enel Generación Perú S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente Informe, así como la Resolución Directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Abog. Cinthya Gavidia Melendez

CAL N° 60273

Coordinadora Legal

Aprobado por:

Ing. Liver A. Quiroz Sigueñas
Director (a) de Gestión Ambiental Energética

